

ficas y teniendo la Hdad competente, no han  
absentado adhos ordenes y acros, no se escusen  
conpretexto alguno hazer lo m lo embazado  
de los expresados y acros de quien qualquieres  
tironie, o cuestionen viendo nra R. Volunad  
y comuniquen y qualmente como pronto  
y faxes ordenes a los tribunales, Intendentes  
Corregidores y otros Jueces del Reyno para q  
contra auctoridad propia de u honra o captiven  
haya dages y clérigos de menores haia en el  
virtute amburid y teniendo la Hdad  
competente para ábrerlos al orden acro  
no lo hizieren por culpa y negligencia para  
de el año, o aquel tiempo ( como se me  
non) q. expresen los obispos, mandando  
q. a los tales clérigos no se les pongan  
ejemplos de los congos y oficios pp. q. se han  
supto lo ego de ellos habiendo sacado sine  
reserva suie para justificar su Hdad de  
fees de Bayno q. no se da sanguearan los  
parrochos y la predicacion q. en virtud  
de la denta R. Persona digna a los obispos  
les habran echo dros, lo lo lo qual  
vra y examinado q. los de nra conie en el  
via das de Mar de este año se acordó dar  
santa. Carta. Por la qual se mandaron  
acros, y para no de los embas lugares  
distintos y divisiones q. luego q. venian  
una nra Carta con los obispos y otros  
del nra que queda mencionada sea q.